

DIARIO DE SESIONES



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Año II - I LEGISLATURA - 31 Junio 1983 — Número 3 — Página 79

SUMARIO

COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO

PRESIDENTE: DON ISAAC AJA MUELA

SESIÓN CELEBRADA EL JUEVES, DÍA 30 DE JUNIO 1983

SESION DE LA COMISION INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO
ESTATUTARIO, CELEBRADA EL DIA 30 DE JUNIO DE 1983

Se abre la sesión a las diecisiete horas, con arreglo al siguiente orden del día:

"Dictamen del Proyecto de Ley sobre designación de Senador".

Por el Ilmo. Sr. Presidente se indica que dada la sencillez del proyecto a estudiar, se considera innecesaria la designación de Ponencia.

Se apueba, previa la oportuna deliberación, el título, en la redacción que se incorpora al dictamen.

Igualmente se aprueba la exposición de motivos de la manera que se incorpora al dictamen previa votación en la que dicha exposición de motivos obtiene cinco votos afirmativos frente a los cuatro afirmativos de la enmienda del Grupo Socialista.

El Grupo Socialista mantiene su enmienda número 2.

Se aprueba el artículo primero de la forma que se concreta en el repetido dictamen, y el Grupo Socialista se reserva su derecho de mantener para el Pleno su enmienda número cuatro.

El artículo segundo queda aprobado de la forma que se establece en el dictamen, obteniendo cinco votos afirmativos la enmienda del Grupo Popular y cuatro también afirmativos la enmienda del Grupo Socialista.

El Grupo Socialista mantiene su enmienda número cinco, y también su enmienda número seis y la número siete.

Siendo las veinte horas se suspende la reunión por un plazo de media hora, continuando a las veinte treinta horas.

El artículo tercero queda aprobado de la manera que se detalla en el dictamen, al obtener cinco votos afirmativos la enmienda "in voce" del Grupo Popular y cuatro votos afirmativos la enmienda del Grupo Socialista.

El Grupo Socialista reitera el mantenimiento de su enmienda número siete.

Igualmente se aprueba la enmienda "in voce" del Grupo Popular para el artículo cuarto, de la manera que figura en el dictamen.

Dicha enmienda del Grupo Popular obtiene cinco votos afirmativos frente a los cuatro votos afirmativos de la enmienda del Grupo Socialista.

El Grupo Socialista reitera el mantenimiento de sus enmiendas cuatro y seis.

El Grupo Popular retira su enmienda a la disposición adicional.

Se aprueba la disposición final en la redacción contenida en el proyecto de ley remitido por el Consejo de Gobierno.

Por el Grupo Popular se manifiesta que el Sr. Pardo Castillo defenderá en el Pleno el dictamen de la Comisión.

Por último se acuerda, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del vigente Reglamento, elevar al Sr. Presidente de la Asamblea el dictamen cuyo tenor literal es el siguiente:

"PROYECTO DE LEY SOBRE PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACION DE SENADOR EN REPRESENTACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA.

Exposición de motivos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69.5 de la Constitución y el 9.h) del Estatuto de Autonomía para Cantabria, procede designar al Senador representante de la Comunidad Autónoma en las Cortes Generales. Parece conveniente y deseable que el procedimiento a seguir para tal designación, desde su alta significación, sea el encuadrado en el rango de una Disposición como la presente ley.

Artículo Primero.- El objeto de la presente ley es determinar el procedimiento para la designación de representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria en las Cortes Generales de España.

El Senador será elegido entre los miembros de la Asamblea Regional de Cantabria.

Artículo Segundo.- El procedimiento para la designación de Senador será el siguiente:

1 - La presentación de candidatos corresponderá a los distintos Grupos Parlamentarios de la Asamblea.

2 - La votación será secreta, escribiendo cada Diputado el nombre del candidato en la papeleta correspondiente.

3 - Resultará elegido el que obtenga el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara. Si ninguna obtuviere en primera votación dicha mayoría, se repetirá la elección, seguidamente, entre los que haya alcanzado las dos mayores votaciones, resultando electo el que obtenga más votos.

4 - Si en alguna votación se produjera empate, se celebrarán otras sucesivas en el mismo acto, entre los candidatos empatados en votos hasta que el empate quede dirimido.

5 - Si el empate persistiera, después de cuatro votaciones, se considerará elegido el candidato que formase parte de la lista más votadas en las últimas elecciones regionales.

Artículo Tercero.- Concluida la votación el candidato que hubiere sido designado Senador electo, quedará proclamado como tal por el Presidente de la Asamblea.

El Secretario de la Asamblea, con el visto bueno del Presidente, expedirá sendas certificaciones que remitirá al Presidente del Senado y al interesado en el plazo máximo de siete días.

Artículo Cuarto.- El Senador representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria cesará, además de por lo dispuesto en la Constitución, cuando pierda la condición de Diputado Regional.

Si se produjeran los supuestos de cese previstos en el párrafo anterior, se procederá a una nueva elección de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

DISPOSICION FINAL.- La presente ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria".

Finaliza la sesión a las veintiuna horas.
